

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 19 de febrero de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 119-2020-R.- CALLAO, 19 DE FEBRERO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 521-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01082745) recibido el 03 de diciembre de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 058-2019-TH/UNAC sobre sanción al docente RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, con fecha 08 de enero de 2018, la Universidad Nacional del Callao y la empresa y el Consorcio Kallpa, suscribieron el Contrato N° 002-2018-UNAC – Adjudicación Simplificada N° 016-2017-UNAC “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”, Ítem N° 3”; estableciéndose en la “CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la Contratación del “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”, Ítem N° 3”; asimismo, en la “CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN. El plazo para la elaboración y entrega del estudio de pre inversión será de treinta (30) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente a la suscripción del contrato”, detallando al respecto que el plazo de ejecución de los Entregables 1 y 2 es a los 30 días contados desde el día siguiente de la fecha de vigencia del contrato;

Que, con Resolución N° 509-2018-R del 29 de mayo de 2018, resuelve: “1º OTORGAR, con eficacia anticipada, la Ampliación de Plazo solicitada por el Consorcio KALLPA mediante Carta N° 053-2018-KALLPA, reiterada mediante Carta N° 068-2018-KALLPA, recibidas en la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento el 02 y el 26 de febrero de 2018, respectivamente, del Contrato N° 002-2018-UNAC, Adjudicación Simplificada N° 016-2017-UNAC “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO” Ítem N° 3” por quince días calendarios, teniendo como plazo final el 02 de marzo de 2018, conforme a lo opinado por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares con Oficios N°s 362 y 562-2018-UNAC-DIGA/OASA de fechas 08 de marzo y 06 de abril de 2018, respectivamente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.” y “2º DISPONER, el inicio del procedimiento administrativo conducente a la determinación de responsabilidades administrativas de los servidores o



*docentes que correspondan por el retraso producido, derivándose copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para tal efecto.”;*

Que, con Resolución N° 122-2019-R del 08 de febrero de 2019, se instaura proceso administrativo disciplinario al docente RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL en calidad de Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 071-2018-TH/UNAC de fecha 26 de diciembre de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, por el atraso y ampliación de plazo del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudios de Pre Inversión de la UNAC-Consortio KALLPA, cuyo actuar irresponsable, podría configurar el incumplimiento de los deberes que le corresponden como docente de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Oficio N° 207-2019-OSG del 22 de febrero de 2019, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 122-2019-R del 08 de febrero de 2019, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 058-2019-TH/UNAC de fecha 02 de octubre de 2019, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao se sancione al docente investigado RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL, como Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la Universidad Nacional del Callao, con amonestación escrita, dadas las imputaciones que fueron materia del proceso administrativo disciplinario, al que no interpuso recurso impugnatorio alguno, y que bien es cierto son funciones del Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento la de formular Proyectos de inversión, administrar y supervisar las obras de infraestructura física, así como ejecutar los trabajos de mantenimiento para el normal funcionamiento de los servicios en general, también lo es que es su función estudiar, formular los Planes y proyectos de inversión relativos a la infraestructura y equipamiento de la universidad, siendo su responsabilidad hacer cumplir los plazos establecidos en las contrataciones. Conforme a su responsabilidad, máxime si el contratista como en el caso de autos, contaba con plazo de la ejecución de la prestación conforme es de verse de la cláusula quinta del contrato de fojas 54 a 59, aunado a que por propia versión del investigado pese a la ampliación inmotivada del plazo al contratista, éste no cumplió con entregar el Perfil de Inversión, denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL EN LA FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA Y DE ENERGIA DE LA UNAC, DISTRITO DE BELLAVISTA CALLAO" contenido en el Contrato N° 002-2018-UNAC-Adjudicación Simplificada N° 016-2017-UNAC, el que concluyo siendo resuelto debido al incumplimiento del Contratista; por lo que de las investigaciones realizadas, concluye que obra en lo actuado medios acreditativos suficientes para proponer sanción al docente investigado RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL, como Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la Universidad Nacional del Callao respecto de las imputaciones efectuadas sobre los hechos realizados, teniéndose en consideración que han afectado las normas emitida por esta Casa Superior de Estudios, habiéndose clarificado su participación como funcionario en los hechos materia de la investigación; al advertir que el análisis se centra en determinar si la conducta antes descrita ejercitada por el docente RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL, como Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la Universidad Nacional del Callao es materia de sanción, concluyendo que la misma se encuentra prevista en los Arts. 258.1, 258.10 y 261.1 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, concordante con el Art. 8 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC, configurando el accionar del involucrado en la investigación, el incumplimiento de sus deberes relacionados específicamente a la obligación de Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, los Reglamentos y Disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, como cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le elija o designe, conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 052-2020-OAJ recibido el 15 de enero de 2020, evaluados los actuados, conforme a lo dispuesto en los numerales 261.1, 261.2, 261.3 y 261.4 del Art. 261, 350 y 353 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, y a los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; precisando de lo opinado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 058-2019-TH/UNAC, respecto de los deberes del docente ordinario, entre estos, contemplado en el numeral 258.1 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao que refiere "Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y; disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la

Universidad."; queda demostrado y acreditado, en todos los extremos, que el mencionado deber se tiene por infringido, toda vez que el docente Raúl Pedro Castro Vidal, ha omitido conducirse según el marco normativo universitario al transgredir las normas que regulan su actuar como funcionario de esta Casa Superior de Estudios., según lo establecido en el Art. 189 numeral 189.2 del normativo estatutario que establece: "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad que sean de su competencia, bajo responsabilidad funcional"; en tal sentido, recomienda se imponga la sanción administrativa de AMONESTACION ESCRITA al docente RAUL PEDRO CASTRO VIDAL, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este informe legal, corresponde ELEVAR los actuados al DESPACHO RECTORAL vía la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL, de conformidad al Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la sanción respectiva al mencionado docente;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 058-2019-TH/UNAC de fecha 02 de octubre de 2019; al Informe Legal N° 052-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de enero de 2020, al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 20 de enero de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **IMPONER** al docente **PEDRO RAÚL CASTRO VIDAL**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, en condición de ex Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 058-2019-TH/UNAC; y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIEE, DIGA, OAJ, OCI, THU,  
cc. ORRH, UE, UR, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado.